

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 877.

AÑO DE 1837.

DOMINGO 30 DE ABRIL.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Al intendente general del ejército digo hoy lo siguiente:

Al señalarse por el Real decreto de 26 de Agosto del año próximo pasado los sueldos y haberes á los cuerpos de la Milicia nacional movilizada, no se distinguieron los correspondientes á todas las clases; tampoco se expresaron las gratificaciones correspondientes á algunas de ellas; ni al tratar de los suministros en especie se especificó la cantidad de que cada ración habria de componerse. Tal omisión ha dado lugar á las reiteradas consultas promovidas por V. S. en 20 de Setiembre, 11, 12 y 14 de Noviembre y 15 de Diciembre del año último; y deseando S. M. la Reina Gobernadora poner término á ellas, ha tenido á bien mandar, de conformidad con el dictamen que acerca de este asunto ha dado la junta auxiliar de Guerra en 4 de Febrero del presente año, que se observen las reglas siguientes:

1.ª Los gefes y oficiales de la Milicia nacional de todas armas continuaran disfrutando, mientras se hallaren movilizadas, las dos terceras partes de los sueldos íntegros que gozan los de igual clase en el ejército, conforme á lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 26 de Agosto de 1836.

2.ª Al primer comandante de batallon se abonará además sobre su sueldo una gratificación de 60 rs. de vellon mensuales por razon de mando, é igual cantidad al segundo comandante para gastos de oficina.

3.ª Los haberes y raciones de las clases de tropa en el arma de infantería seran los que á continuacion se expresan:

	HABERES.		RACIONES	
	Rs. vn.	Mrs.	Pan.	Carne.
Sargento 1.º.....	4	...	1	1
Brigada.....	4	...	1	1
Tambor mayor....	4	...	1	1
Sargento 2.º.....	3	17	1	1
Cabo 1.º.....	3	...	1	1
Cabo 2.º.....	2	17	1	1
Miliciano.....	2	...	1	1
Tambor.....	2	...	1	1
Corneta.....	2	...	1	1

4.ª Las clases de tropa de caballería y artillería, además de una ración de pienso por caballo, gozarán los propios sueldos que van señalados para la infantería, con el aumento de un real de plus diario para los gastos de herraje, curacion de los caballos, monturas, y otros propios de su instituto.

5.ª La ración de pan será del peso de 24 onzas ó de 18 de galleta de buena calidad. La ración de carne será de 12 onzas, pues mayor cantidad es tan onerosa á los pueblos por su escasez, como gravosa al Erario por su costo.

6.ª En marchas y en operaciones recibirán dichos cuerpos el pan y carne en especie; pero en guarnicion ó en canton duradero en que hubiere suficientes abastos públicos para proveerse privadamente de estos artículos, podrá suministrarse en equivalencia 2 rs. de vn. por plaza.

7.ª Para mayor claridad de lo prevenido en la regla anterior se considerará á dichos cuerpos en guarnicion mientras esten en quietud, y en operaciones cuando se hallen en movimiento.

8.ª En las marchas forzadas, en vísperas de accion de guerra, y en algun otro caso raro que el general con toda economia dispusiere, se les suministrará ración de vino, siendo esta de la cantidad que la abundancia ó escasez de dicho artículo permitiere.

9.ª Cuando en operaciones ó marchas escaseare la carne, se suministrarán ocho onzas de esta y cuatro de arroz, ó su equivalente en cualquiera otra menestra, por plaza, sin que pueda recusarse alguna otra conmutacion que las circunstancias exijan.

10. Los gefes de los expresados cuerpos disfrutarán cuando se hallen en operaciones dos raciones de pan y carne, una y media los capitanes, y una los oficiales subalternos.

11. Los expresados sueldos, haberes y raciones se abonarán á los movilizadas desde el dia en que salgan de sus pueblos para sus respectivos destinos, contando á razon de cinco ó seis leguas por dia.

12. Si los movilizadas salieren de sus domicilios socorridos por las justicias, se abonarán á estas sus adelantos en la pagaduría militar respectiva, previas las formalidades establecidas.

13. Para proceder á dichos abonos ha de presentarse la revista de comisario si le hubiere en el pueblo de su salida, y á falta de ese funcionario se suplira con justificacion competente de la justicia, en la cual se expresará el dia de la salida, el número, nombre y empleos de los que compongan la fuerza movilizada, la cual ha de ser revista por el comisario á la llegada al punto de su destino, ó por la justicia de este á falta de aquel, certificando al pie de la justificacion que presentaren de su pueblo, que la fuerza que salió de él se le ha presentado completa, ó expresando las faltas de individuos que notare.

14. En cada capitania general habrá un habilitado principal para todos los cuerpos de ella, con quienes se entenderán los particulares de cada uno de estos y las oficinas de contabilidad.

15. Los habilitados particulares serán nombrados con arreglo á la ordenanza general del ejército, y los principales por medio de los apoderados de todos los cuerpos de la capitania general, reunidos en junta que presidirá uno de los gefes de la plaza, pudiendo recaer la eleccion en los oficiales excedentes ó retirados de la clase de capitanes que hubiere en la capital, por cuyo encargo solo recibirán el sueldo completo de su empleo, con aplicacion á los gastos de la Milicia nacional movilizada, sin que pretendan otra gratificacion ni descuento alguno á los cuerpos. A los habilitados particulares se abonarán 180 rs. vn. para gastos y agencias.

16. Cuando los movilizadas enfermen serán admitidos en los hospitales militares como la demas tropa y con las mismas formalidades; pero mientras subsistan en dichos establecimientos no disfrutarán otro haber ni ración de carne que la asistencia hospitalaria, pues todo deberá quedar á beneficio del erario nacional en pago de las estancias que causaren.

17. Para el entretenimiento del armamento habrá en cada batallon un armero que se admitirá, mediante contrata que se celebrará con él, para las recomposiciones, con lo cual los individuos del batallon serán servidos con mas prontitud y baratura que no obtendrian con los arcabuceros de los pueblos.

18. Se acreditará al maestro armero diariamente el haber de 4 rs. y una ración de pan como á los del ejército, y además se le satisfara puntualmente al precio de contrata las recomposiciones que haga, cargándose al prest de los individuos las que provengan de su negligencia, descuido ó malicia; y al fondo de entretenimiento las emanadas del servicio; cuya relacion, firmada por el gefe del detall del batallon, y requisitada con el cónstame del primer comandante, y el V.º B.º de la autoridad superior militar de la provincia, se abonará mensualmente por la pagaduría del distrito, aplicando este gasto á los de la misma Milicia que lo produce.

19 y última. Los sueldos, haberes y gratificaciones que quedan señalados en las precitadas reglas, se empezarán á abonar desde 1.º de Mayo próximo venidero sin efecto alguno retroactivo en favor ó en contra de los interesados.

De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1837.—Facundo Infante.

PARTE RECIBIDO EN EL MINISTERIO DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Gobierno político de la provincia de Santander. =Excelentísimo Señor: Pongo en conocimiento de V. E. que en la madrugada del 20 del corriente fue sorprendida la compañía de facciosos estacionada en Trucios de las Encartaciones de Vizcaya por un destacamento de la guarnicion de Balmaseda, habiendo caido en nuestro poder el capitán D. Juan Piñal, antiguo militar pasado á las filas rebeldes, tres oficiales y quince individuos mas de dicha compañía. A este feliz suceso debe el regidor 1.º de Colindres su libertad.

El 21 por la tarde entraron en este puerto los vapores el *Fénix* y el *Radamantho* conduciendo 1600 hombres del regimiento de Mallorca procedentes de Portugalete; parte de esta

fuerza cambió aquí el armamento y recibió vestuario, y el 23 por la mañana emprendieron la marcha para reforzar la izquierda del ejército.

Ayer llegó á esta ciudad la 5.ª batería de la brigada de artillería de campaña del 5.º departamento procedente de Vitoria, y segun noticias saldrá para el valle de Mena así que se haga cargo de varias piezas.

Este movimiento de tropas y el aviso que recibí por el correo de ayer del Sr. capitán general de Castilla la Vieja confirman los rumores esparcidos de una nueva irrupcion enemiga hácia el interior; y aunque hasta ahora no hay noticias ciertas del rumbo que puedan tomar los rebeldes, dicto las medidas oportunas para el caso de que osasen verificar su invasion por este pais.

Tanto en esta capital como en toda la provincia se disfruta de una completa tranquilidad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Santander 25 de Abril de 1837.—Excmo. Sr. Juan Gutierrez.

ERRATA.

En la Gaceta del miércoles 26 del corriente, plana 1.ª, columna 1.ª, en el segundo párrafo del primer parte recibido en la Secretaria de la Guerra, donde dice *D. Alejandro Abanaci* debe leerse *D. Alejandro Marraci*.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Sesion del dia 29 de Abril.

Se abrió á las once, y leida por el Sr. Secretario Vallejo el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó una lista de las exposiciones que dirigidas á las Cortes, y no siendo de su inspeccion, habian sido remitidas al Gobierno en esta semana.

Se mandó pasar á las comisiones de Hacienda y Legislacion un oficio del Sr. Secretario de Gracia y Justicia con motivo de un expediente remitido por el Sr. D. Rafael Almonaci, ministro de la audiencia de Albacete: el Sr. Ministro proponia á las Cortes tuviesen á bien resolver que los servicios prestados por los magistrados ó jueces nombrados con calidad de interinos fuesen considerados como servicios efectivos.

Se leyó una proposicion de los Sres. Pita, Roda, Venegas, Pascual y otros pidiendo que el nombre de la célebre heroína Doña Mariana de Pineda fuese inscrito en el salon del Congreso, y se señalase una pensión á sus hijos.

Se remitió á la comision de Poderes una comunicacion del Sr. Pardo Bazan, segundo Diputado suplente por la provincia de la Coruña, solicitando una prórroga de dos meses para arreglar sus asuntos, y en el caso de no ser posible concedérsela, pidiendo se admitiese su renuncia del cargo de Diputado.

Las Cortes quedaron enteradas de una comunicacion del Sr. Bermudez de Castro, Diputado por la provincia de Lugo, manifestando que se restituiria al Congreso tan pronto como evacuase una importante comision que le habia sido encomendada.

Se concedieron dos meses de licencia al Sr. Reboull para pasar á su casa.

Las Cortes recibieron con agrado dos ejemplares que las presentaba el Sr. secretario de la academia de la historia del último cuaderno de la coleccion de Cortes de Castilla que ha publicado aquel cuerpo.

Pasó á la comision de Diputaciones provinciales, unida á la de Hacienda, una exposicion del ayuntamiento del Ferrol pidiendo á las Cortes la supresion del impuesto de dos maravedís en cuartillo de vino.

Se dió cuenta á las Cortes de una exposicion de la diputacion provincial de Alcañiz pidiendo que acordasen lo conveniente para que las tropas del bajo Aragon fuesen asistidas de cuanto necesiten, y manifestando hallarse el pais imposibilitado de continuar los suministros á las tropas.

El Sr. DE PEDRO apoyó brevemente la exposicion, exponiendo que los sacrificios hechos por los habitantes de Alcañiz habian llegado á tal extremo que destituidos de recursos se hallaban presos muchos de los vecinos principales por no haber podido cubrir una contribucion que últimamente se les habia exigido, y que sin duda correspondia al año 42: que la exasperacion era general, y que hasta los mas leales abandonarían sus casas si el Gobierno tardaba en asistir á las tropas y librar á aquellos infelices de las vejaciones que sufrían, concluyendo con pedir encarecidamente á las Cortes que pasase la exposicion con la mayor urgencia al Gobierno.

Los Sres. San Miguel y Arrieta apoyaron la exposicion en el mismo sentido que el Sr. preopinante.

El Sr. MADUZ: Ya hace cuatro meses que manifesté al Congreso que las fuerzas de Aragon estaban mal asistidas: la falta de metalico allí produce muchos males, pero son aun mayores los que produce la falta de suministros, pues no tienen los pueblos nada que dar por su estado de penuria. Yo apoyo lo dicho por los Sres. De Pedro y San Miguel, y añado que en mi entender no se remediarán los males que existen en este punto mientras no se establezcan factorías que hagan acopios por cuenta del Gobierno, y no se veje á los particulares y ayuntamientos que no pueden dar mas. En el alto Aragon podrían establecerse cómodamente tres, y en el bajo cinco, en otros tantos puntos principales ocupados por nuestras tropas: de este modo se evitaria que Alcañiz fuese molestada con el pedido de 300 raciones que de modo alguno puede facilitar. En Cataluña una cosa así surte buen efecto, y por eso insisto en que se establezca en las demas partes; de contrario todo será disgustos mútuos y quejas, perdiéndose mucho prestigio para la causa de la libertad.

El Sr. VELASCO apoyó lo dicho por los preopinantes, expresando que tambien en Castilla se sentian los mismos males. Citó lo que le ocurría al pueblo de Poza, que habiendo dado ya en suministros mas de las contribuciones de cuatro años anticipados, se le apremiaba por el intendente sin que oyese sus reclamaciones; y la villa de Briviesca que se hallaba en igual caso.

Declarado el asunto discutido, se acordó pasase la exposicion al Gobierno con urgencia.

A la comision de Poderes se pasó un oficio del Sr. D. Joaquin Mir haciendo renuncia del cargo de Diputado por la provincia de Murcia.

A la de casos de responsabilidad é infracciones, donde estaban los antecedentes, otra acerca de la queja de D. Manuel Cayetano Gonzalez sobre infracciones de Constitucion.

A la de Diputaciones provinciales una del ayuntamiento constitucional de Valencia sobre varias dudas acerca del alquiler de la casa de la capitania general.

A la de Crédito público una del ayuntamiento de Chinchón sobre que se exima á esta villa de un censo que pagaba á los jesuitas.

A la de Minas una de la junta de comercio de Valencia sobre los perjuicios de la contrata de azúcares.

A la de pensiones una de Juana Epila pidiendo se le conceda la de dos rs. por hallarse abandonada por muerte de su padre y hermano á manos de los facciosos.

Varios estudiantes de la universidad de Valencia se quejaban del plan provisional de estudios, y pedían se les conmutase el sexto año de leyes por otros dos que han cursado con anterioridad.

Habiéndose propuesto que pasase á la comisión de Instrucción pública, se suscitó un ligero debate, del que resultó aprobarse este pase.

A la comisión del Crédito público se pasó una exposición de Don Francisco Ruiz del Arbol, vecino de Zamora, sobre pago de 340 y mas reales que le adeuda la hacienda pública por razón de acopios de sal anteriores á 1828.

A la de Milicia nacional una queja de D. José Perez de Tejada contra el inspector y subinspector de este cuerpo en Toledo, por haber disuelto la Milicia de artillería de dicha ciudad.

A la de Premios una instancia de D. José Perez Acevedo solicitando un premio por sus servicios en favor de la libertad, y atendido el estado á que aquellos le han reducido.

Al Gobierno una exposición de María Castañeda, vecina de Castro-mocho, para eximir á su hijo Benito del servicio militar por depender su subsistencia de aquel.

A la de Crédito público otra de los herederos de D. Anselmo Ruiz Valiente, vecino de Buenos Aires, pidiendo se les admita á liquidación un crédito de 810 y mas pesos fuertes por suministros hechos á las tropas españolas del Perú.

A la de Pensiones una solicitud de D. Fermín Fernandez pidiendo se declare qué sueldo ha disfrutado caso de quedar cesante del destino que desempeña, mediante haber perdido un brazo en los sucesos del 7 de Julio de 1822.

La comisión de Guerra, en vista de lo expuesto por D. Esteban Cosío, juez de primera instancia de Priego, sobre eximirse de la suerte de soldado; y mediante á no haber sido culpa suya que no se le admitiesen los 30 rs. al efecto en tiempo oportuno, opinaba debía accederse á su solicitud de ser exento por dicha cantidad. — Quedó aprobado.

La comisión de Hacienda presentó su nuevo dictamen acerca de la proposición de los Sres. García (D. Gregorio) y Calderon de la Barca sobre pensiones concedidas por servicios extraordinarios.

A petición del Sr. Calderon de la Barca quedó sobre la mesa.

La comisión de Guerra, en vista de lo expuesto por José Martínez, vecino de Buñol, y lo informado por el ayuntamiento de esta villa, la diputación provincial de Valencia y el tribunal especial de Guerra y Marina, opinaba que debía eximirse de la suerte de soldado á su hijo Francisco, Miliciano nacional de dicho pueblo, por ser el único apoyo de su padre, á quien los facciosos han destruido su casa despues de las persecuciones sufridas en tiempo del despotismo por ser patriota y por haber muerto su otro hijo Benito á manos de feroz Cabrera. Aprobado.

La comisión de Casos de responsabilidad, en vista del expediente formado sobre lo ocurrido en el 10.º batallón de Milicia nacional de Barcelona y queja contra su comandante D. José Fortuni, opinaba que este negocio debía volver al Gobierno para los efectos convenientes por no haber infracción de Constitución.

Se aprobó este dictamen, y á petición del Sr. Viadera se acordó que pasase con urgencia.

La comisión de Crédito público ha examinado y discutido lo conveniente sobre una proposición de los Sres. Florez Estrada, Fernandez de los Rios y Gomez Acebo, relativa á que de conformidad con lo que ya tiene resuelto el Gobierno, no se exija el 25 por 100 de amortización de los capitales que por testamento ó de otra manera se destinen para la dotación de escuelas ó de otro cualquier ramo de instrucción pública. Y la comisión encuentra muy racional y fundado el objeto de esta proposición, especialmente cuando entre nosotros hay tanta necesidad de promover y alentar los medios de la instrucción pública. En esta inteligencia, pues, somete á la deliberación de las Cortes las disposiciones contenidas en los dos artículos siguientes:

Art. 1.º No se exigirá el 25 por 100 de amortización de los capitales que por testamento ó de otra manera competente se destinen para la dotación de escuelas ó de otro cualquier ramo de instrucción pública.

Art. 2.º Para evitar la amortización, siempre perjudicial, de fincas rústicas y urbanas, estos capitales se situarán necesariamente sobre censos ó otra cualquier clase de efectos que devenguen rédito fijo. Las Cortes sin embargo resolverán lo mas conveniente. — Manuel Cautero. — Joaquín María de Ferrer. — Manuel Alvarez Garcia. — Pedro Gil. — Felipe Gomez Acebo.

El Sr. MATA VIGIL: Este dictamen es equivalente á una ley derogatoria de otras. Las leyes se derogan por los mismos trámites que se establecen, y pido que así se observe en el caso presente.

El Sr. FERRER (D. Joaquín): Para la resolución de las Cortes es menester que comprenda cuál ha sido el origen de este dictamen. Varios particulares procedentes de América han dejado unos legados para asegurar la instrucción pública; y mediante que el gravamen de 25 por ciento disminuiría considerablemente los capitales, han puesto cláusulas expresas autorizando á los albaceas para que les den otro destino en caso que el Gobierno no quiera rebajar el impuesto. La comisión ha creído no deber perder una ocasión tan propicia para el aumento de la instrucción pública, y este ha sido el objeto que se ha propuesto en su dictamen.

El Sr. MATA VIGIL dice que en todo caso aquellas cláusulas son contrarias á las leyes, y no deben observarse.

El Sr. GOMEZ BECERRA: El Sr. Ferrer ha manifestado los fundamentos del dictamen de la comisión, pero no ha satisfecho á la indicación del Sr. Mata Vigil. Yo he pedido la palabra para decir que se hizo la proposición; se leyó primera y segunda vez, pasó á la comisión; y habiendo dado su dictamen, quedó sobre la mesa. No creo que falte otra cosa sino que se discuta en la totalidad, y despues uno por uno sus artículos.

El Sr. GOMEZ ACEBO ratifica lo mismo, añadiendo que el Sr. Mata Vigil se ha equivocado en suponer que se derogan directamente algunas leyes; que nunca se ha exigido el 25 por 100 en capitales destinados á la dotación de escuelas, no obstante de estar mandado, porque consultándose á la Cámara de Castilla, lo dispensaba constantemente.

El Sr. CASTRO dice que aunque es cierto lo que han expuesto los Sres. Mata Vigil y Gomez Becerra; habiendo una multitud de negocios sobre la mesa, no es regular se ponga ninguno á discusión sin que los Sres. Diputados tengan una noticia anticipada, porque sería contravenir á un artículo expreso de la Constitución; que el art. 135 de la misma prescribe lo que debe hacerse, y por lo mismo insiste en que se señale día, pues no sirve un señalamiento general de los negocios que esten sobre la mesa.

El Sr. Gomez Becerra rectificó un hecho.

El Sr. FERRER (D. Joaquín) dice que la comisión no tiene inconveniente en que se señale otro día.

El Sr. PRESIDENTE manifiesta que está señalado desde el 10 de Abril.

Despues de una corta discusión sobre si debería ó no suspenderse la discusión de este dictamen, declaran las Cortes que no se suspenda.

El Sr. ARGUELLES dice que está conforme con las doctrinas de los Sres. de la comisión, pero que debe manifestar los inconvenientes que traerán los dos artículos que estan en discusión, á saber, que sufriendo por este medio una disminución los ingresos de la caja á que estan destinados, el Gobierno tendrá un déficit á que será necesario proveer, y que entonces es necesario que las Cortes sean consiguientes y lo concedan.

El Sr. MATA VIGIL pide que se lea la ley XVIII, libro 1.º. título 5.º de la Novísima Recopilación.

El Sr. GOMEZ ACEBO, despues de repetir los fundamentos de la comisión para presentar este dictamen, dice que está seguro de que en todo este siglo no hay un solo ejemplar de que se haya exigido el 25 por 100 de los fondos destinados al establecimiento de escuelas de primeras letras, antes bien se ha dispensado constantemente; que esto se hallaba ya declarado terminantemente por el Gobierno, tanto, que si no hubiesen estado reunidas las Cortes no habria habido dificultades en el particular; y por último, que suscitadas estas, las Cortes no podían menos de resolverlas aprobando, como esperaba, el dictamen de la comisión conforme con la declaración expresada.

Despues de unas breves reflexiones del Sr. Alvaro en contra, y del Sr. Díez en pro, se declara el asunto suficientemente discutido, y puestas á votación el dictamen queda aprobado en sus dos artículos.

Se leyó un oficio del Sr. Secretario de Gracia y Justicia, en el cual participa de Real orden que S. M. la Reina Gobernadora habia sancionado la ley en virtud de la cual se declaran en toda su fuerza y vigor las sentencias ejecutoriadas de juicios fenecidos durante la época constitucional.

En seguida se lee dicha ley, y se acuerda archivarla y dar aviso al Gobierno para que efectúe su publicación.

Se leen y pasan á la comisión de reforma constitucional varias adiciones al proyecto ya aprobado por las Cortes.

Se lee igualmente un dictamen de la comisión de Hacienda sobre la proposición del Sr. Sarabia, en que pide se excite el celo del Gobierno para igualar á todas las clases del Estado en el pago de sus respectivos haberes; y la comisión, hallándola justa, opina que así se manifieste al Gobierno. Queda sobre la mesa.

Continuando con la discusión pendiente sobre la ley aclaratoria de señuelos, concluye de usar la palabra que tenía el día anterior.

El Sr. DIEZ, y despues de reproducir lo que habia manifestado anteriormente contra el artículo 3.º que se discute, dice que no comprende por qué la comisión cuando en este artículo habla de los censos consignativos y reservativos, obligando á la prueba legal para poder continuar percibiendo estos, no dispone lo mismo con respecto á los casos enfitéuticos que se hallan en el mismo caso; por lo cual, y por algunas otras consideraciones, concluye desaprobando el artículo.

El Sr. BURRIEL dijo que habia pedido la palabra en pro de este artículo, á pesar de tenerla pedida en contra de él antes de su nueva redacción, porque le parecia que aunque todavía pudiese sufrir alguna modificación, se acercaba ya á su verdadero punto de vista, pues era necesario tener presente que habia que hacer una gran diferencia en los señuelos segun las distintas provincias, pues que en la de Aragón apenas habia uno que hubiese sido vendido, cedido ó enagenado de la corona sin acuerdo de las Cortes, y lo único que podría haber en el caso es que se hubiese perdido el título. S. S., despues de hacer algunas observaciones, concluyó diciendo que si la comisión hacia algunas aclaraciones respecto á los censos reservativos, encontraría menos oposición en algunos Diputados; pero que de todo él le daba las gracias, reservándose hacer una adición por si tuviese la bondad de admitirla.

El Sr. OSCA, despues de decir que en su concepto debía hacerse una aclaración al párrafo segundo, manifestó que segun lo expresado por el Sr. Díez seria hacer de peor condición á los pueblos con la libertad que lo fueron con el Gobierno absoluto de Fernando VII, pues en él se dieron esos decretos que S. S. leyó para que los señores presentasen sus títulos.

Los Sres. Sancho, Díez y Burriel hicieron algunas rectificaciones.

El Sr. AILLON manifestó que no habiendo sido la mente de las Cortes actuales derogar ninguna de las leyes que hay sobre el asunto, pues en este caso no hubieran restablecido los decretos de las Cortes anteriores, y que no habiéndose pasado esta ley á la comisión sino para hacer algunas modificaciones en las anteriores, la comisión no podia haber hecho otra cosa que lo que ha hecho.

Se acordó estar el punto suficientemente discutido, y despues de vuelto á leer el art. 3.º, fue aprobado.

Se leyó el art. 4.º

El Sr. Secretario de GRACIA Y JUSTICIA: Señores, dos observaciones tengo que presentar al artículo puesto en discusión: la primera que el término de los 60 días señalados á los llamados señores jurisdiccionales, para cumplir con la presentación de títulos exigida, para que se declaren ó consideren como propiedad particular los territorios de que han disfrutado hasta aquí; y la segunda que al final del artículo se añaden las palabras: «previa declaración judicial.» Que el término de 60 días no es suficiente para que los señores cumplan con la presentación de los títulos tal cual se determina por el artículo, lo conocerán todos los Sres. Diputados, haciéndose cargo de las circunstancias extraordinarias en que se halla la nación, de la inseguridad de los caminos y de los riesgos á que están expuestas todas las comunicaciones.

Hay mas: es necesario tener presente que los archivos donde los señores tienen los títulos que se les obliga á presentar se hallan en Madrid ó en puntos determinados, residencia antigua de los señores, ó donde tienen sus principales estados. Llamo por otra parte la atención del Congreso sobre que la presentación de estos títulos, ya originales, ya compulsados, debe hacerse precisamente en los juzgados donde radican todas y cada una de las fincas que han poseído en concepto de señoriales y que se consideran en derecho de continuar disfrutando como propiedad particular, por haberlas adquirido con justo título, y no ser de las incorporables ó reversibles; de manera que el señor que tenga que presentar títulos que existan en Madrid y llevarlos á cualquiera de los extremos de la Península, ó acaso á las islas adyacentes, tendrá necesariamente que esperar coyuntura favorable para poderlos remitir con seguridad, y tendrá que emplear muchas veces los dos meses que se señalan en la compulsa de los documentos; de suerte que proponiéndose las Cortes destruir los abusos y respetar la propiedad legítimamente adquirida, privando á un señor de los medios de justificar su derecho, incurrirían las mismas Cortes en una contradicción de que no son capaces.

En el corto plazo de dos meses podrian tambien los interesados, otros que los señores, hacer que se difiriese el reconocimiento de los títulos; podría tambien retrasarse este por las ocupaciones de los jueces y fiscales que deben presenciar la compulsa, y en todo caso el señor quedaria perjudicado contra las intenciones del Congreso, el cual no dudo que ensanchará el término de la presentación á cuatro ó seis meses, ó en fin, al plazo en que puedan desahogadamente hacer constar su derecho los señores, que no debe ser menos sagrado que los de cualquier otro español.

Segunda consideración. Dice el final del artículo que no cumpliendo los señores con la presentación de los títulos dentro del término aquí aplazado, se incorporarán los predios á la nación. Yo no puedo dudar de la sabiduría de los señores de la comisión que habrán siempre contado con que ha de preceder á esto una declaración judicial, y que el no haberlo puesto en el artículo será por haber considerado que no habria necesidad de esta ampliación. Creo sin embargo que las leyes deben ser muy claras y muy explícitas, al paso que por el artículo tal como se halla podría algun particular interesado creerse autorizado á hacerse justicia por sí mismo, y esto se remedia con grande facilidad, solo con añadir las palabras «previa declaración judicial.» Suplico, pues, á los señores de la comisión aprecien las dos observaciones que he tenido el honor de dirigir al Congreso, y las den el valor que crean merecer.

El Sr. CASAJUS, á lo que pudimos percibir, impugnó el artículo, pidiendo se excluyera de él la palabra predios, y que se ampliase el término de los dos meses.

Se suspendió esta discusión.

Se mandó quedar sobre la mesa el expediente de la comisión de gobierno interior de las Cortes sobre la nueva contrata para la impresión del Diario de las mismas.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana continuaria la discusión de los asuntos pendientes, y levantó la sesión á las tres y diez minutos.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

Londres 19 de Abril.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, abiertos á 90 y siete octavos; cerrados á lo mismo: fondos españoles, deuda activa 23 y un medio; pasiva 6 y un cuarto; diferida 9 y un cuarto; portugueses nuevos 49; id. tres por 100 32.

Anunciamos con el mayor sentimiento que la Reina se halla gravemente enferma, y que por el mal estado de su salud no ha podido acompañar hoy á S. M. el Rey que ha pasado á Londres. (Globe.)

Idem 20.

En la sesión del 19 del actual de la Cámara de los Comunes, continuó la discusión acerca de la mocion presentada por Sir H. Hardinge sobre la cooperación de la Inglaterra en los negocios de España.

A continuación presentamos un extracto del discurso pronunciado por lord Palmerston, y que su grande extensión nos impide insertar íntegro.

Despues de haber hablado Sir W. Follett, se levantó lord Palmerston, y dijo que creia que la Cámara supondria que él cumplía con los deberes del empleo que desempeña, y que solo

el respeto que ella le merece le habia impedido tomar la palabra en esta discusión hasta el momento presente, pues antes habia querido enterarse bien de los argumentos que se hicieran en pro y en contra de la proposición. (Aplausos.)

Dijo tambien que sentia que se hubiera acriminado la conducta del general Evans; que en honor de la verdad debia declarar que dicho general se habia portado segun lo exigen las reglas del honor; y que le habia causado una sensación penosa que un valiente oficial acriminase la conducta de un hermano de armas que se halla ausente.

Este general, continuó el noble lord, solo ha marchado á España poseído de su sentimiento noble y patriótico, y ha creído que servir á la causa de la Reina era servir al mismo tiempo á la de la libertad, la de su Gobierno y la de los principios de que nunca ha apostado. (Aplausos de la oposición.)

Esto no es seguramente una cosa nueva para los Sres. Diputados que aplauden. El general ha hecho cuanto ha sido posible hacer; tenia á sus órdenes de 8 á 90 hombres; pero eran reclutas, inexpertos en el manejo del arma, por instruir todavía y llamados á combatir antes de estar en estado de poder ser útiles. El general Evans no retrocedió á la vista de estas dificultades casi insuperables; y aun si se comparan las pérdidas experimentadas por la legión por diferentes causas con las que experimentaron en otro tiempo en la Península las tropas regulares, no se dirá que la legión ha sido mas maltratada que estas tropas. (Oid!)

Se ha dislocado la cuestión, se ha faltado á la verdad en sostener que las provincias Vascongadas se han levantado, insurreccionado (me valgo de la expresión tan característica que se ha usado), por su independencia y sus derechos amenazados. No hay nada de esto: sus habitantes han tomado las armas por D. Carlos y á favor del despotismo, contra Isabel y la Reina constitucional. (Oid!) Y hoy día el aldeano vascongado está cansado de la guerra, y el ejército carlista compuesto casi exclusivamente de soldados de fuera de las provincias. Los consejeros de D. Carlos, el general Moreno y demas, no son vascongados; y los soldados que se mantienen fieles á sus banderas, permanecen en sus filas contenidos, mas bien por el temor, que movidos de la afición. Yo veo arruinadas sus propiedades y sus familias en el país que ocupa este hombre feroz (that ferocious man.) (Aplausos.) Los vascongados acabarán por último de comprender que su incorporación bajo el pie de la igualdad con el resto de la Península, es mucho mejor para ellos con un Gobierno liberal que el poder de los fueros útiles, si es caso, bajo un régimen despótico y arbitrario. (Oid!)

Los pobres vascongados que creen combatir por sus municipalidades y sus corporaciones locales, solo son víctimas de un ambicioso que ansia el poder. La guerra que se hace en las provincias españolas, no es una guerra entre las instituciones españolas y las instituciones de Vizcaya. (Aplausos.) Allí, en aquel teatro reducido, debe reducirse por las armas la gran lucha entre dos grandes principios contrarios; el Gobierno arbitrario por una parte, y el Gobierno constitucional por otra; lucha que se extiende tambien á la Europa entera, pero felizmente para el mundo en otros países la querrela se decidirá por la lógica y no por el hierro; y no se alterará de consiguiente la tranquilidad de las naciones. (Aplausos.)

Esperemos que en breve la guerra de principios tenga en todas partes el mismo carácter. Esta es, creedme, la verdadera cuestión que se agita en la Península, como en las demas partes del universo. No hay otra por mas que digan los que quisieran encerrarla en los estrechos limites del suelo vascongado. Doy mil gracias al apreciable Diputado que ha proporcionado al Parlamento esta ocasión de pronunciarse por medio de un voto sobre esta cuestión. Este es el mejor modo de que tengan término esas continuas variaciones en las disposiciones de este lado de la Cámara (señalando los bancos de la oposición), donde segun la buena ó mala fortuna de D. Carlos se pasaba de la exaltación al silencio. ¿Qué de cosas no se han dicho sobre las intenciones de D. Carlos durante el sitio de Bilbao?

Estoy convencido de que si esta villa hubiese sucumbido, se hubieran tenido que contar escenas de devastación y de exterminio, mas horrorosas que cuanto ha podido verse ahora en España (sensación.) Despues del levantamiento del sitio de Bilbao han sucedido muchas cosas; y pareciendo que era ya mas creible la situación de la Reina, se cree llegado el momento de redoblar los golpes.

Quiérese inducir á la Cámara á que censure el Gobierno, á invitarle á que falte á la palabra dada á la Reina de España (oid!), á que renuncie á sus empeños, á hacer pedazos el tratado, á desertar de las filas de su aliado, porque sus armas han sufrido un descalabro momentáneo (aplausos.) La mocion no indica precisamente lo que acabo de decir (oid!) ¿Y por qué? porque son demasiado conocidos el respeto que profesa la Cámara á los empeños contrarios, y los sentimientos de honor de que estan animados los individuos de esta asamblea. Son demasiado sabidos los votos formados en este recinto por una nación que quiere conquistar su libertad.

Se sabe que diciendo francamente las cosas, se corria el peligro de quedarse en minoría, y por eso se ha procurado paliar lo que pudieran tener de ofensivo tales palabras; pero el pensamiento primitivo no deja de ser el mismo, porque si la Cámara llegase á resolver que estaba mal dada la orden determinada en el consejo de Ministros, y que no podia justificarse la cooperación concedida, la consecuencia de esta declaración, tanto en España como en Inglaterra, seria que esta debe abandonar la causa de la Reina, y que la Cámara de los Comunes habia reprobado nuestros empeños, y el modo de cumplirlos. Ahora, ¿qué es lo que se tacha en el tratado de la cuádruple alianza? ¿Que ha sido perjudicial á los intereses de la Inglaterra y ofensivo para su honor? Siendo así, ¿por qué no haberlo declarado antes? ¿por qué haber tardado tanto en extender una mano protectora en interes del país y del honor nacional? Pero no solo no se ha censurado al Gobierno por haber firmado este tratado, sino que se ha cooperado á su aplicación. La orden del consejo no ha sido criticada tampoco, y hoy mismo no es su ejecución la que se combate, sino que se impugna el principio. Cuando se dejó esta orden sobre la mesa, era menester entonces haber levantado la voz contra sus disposiciones, y pedido su inmediata revocación á la corona: hoy causaa amarga compasión nuestros compatriotas despues de haberles permitido que se expusieran al peligro.

Pero aun hay mas: se denuncia la cooperación. ¿Como es que en un año que hace que empezó á ponerse en práctica no se ha podido rechazarla? ¿No fue claramente anunciada desde el principio? Es inconcebible que se haya guardado un profun-

del silencio en el momento favorable de poder detener la marcha del Gobierno, supuesto que se la consideraba peligrosa, de que se haya esperado tanto tiempo para presentar esta mocion. ¿Habremos de sacar la conclusion de que un espíritu profético, adelantándose á los sucesos, ha leído en el porvenir? ¿Inferimos que en ciertos casos podria ser conveniente á ciertas personas estudiar con una sancion parlamentaria á fin de poder abandonar un tratado mal visto en ciertos sitios, y olvidar unos empeños cuya ejecucion se tiene por tan gravosa? (Oid!)

Varias veces he felicitado al apreciable Baronet (Sir Roberto Peel) por haber cumplido fiel y escrupulosamente el tratado en la época de su ministerio. Sentiria que se llegase á creer que este señor, en cualquiera circunstancia que se encuentre, tuviese la intencion de no obrar con la misma honradez, ó que abrigase el deseo de hallar un pretexto para romper los compromisos existentes y modificar la política de la Inglaterra, política que se propone asegurar la libertad española.

En las cuestiones promovidas por la mocion hay tres puntos capitales, sobre los que llamaré sucesivamente la atencion de las Cámaras. El tratado cuádruplo, la orden del consejo y la cooperacion naval. Todos saben que el principio del reinado de la Hija del último Rey de España, aunque rodeada de todos los atributos de la legitimidad y de la legalidad, fue la señal de una gran revolucion en España. Tratábase no solo de la sustitucion de un varon por una hembra: era evidente un cambio inevitable en las instituciones interiores del país y en sus tendencias exteriores. Mi dignísimo amigo (sir Strafford Canning) no hubiera debido entrar en pormenores tan circunstanciados como los que ha dado sobre el tenor de las instrucciones que se le habian dado para su legacion de Madrid. No es costumbre hacer comunicaciones tan extensas; pero una vez que he empezado, debo acabar sus explicaciones. Mi digno amigo, que llegó á Madrid en 1835, en el momento en que Fernando veia acercarse la hora de su muerte, llevaba orden de hacer presente al Monarca español que si deseaba que su Hija subiese al trono despues de él en lugar de su hermano D. Carlos, debía impedir que D. Miguel se estableciese en Portugal: esta era una gran modificacion que se hacia en la política exterior de la España, la cual despues de la muerte del Rey Fernando se mostró tan hostil á D. Miguel, como antes le habia sido favorable.

El orador, despues de contar los pormenores (generalmente sabidos) de la conclusion del tratado, y recordado muchas de sus disposiciones, añade: al firmar el tratado el Rey de Inglaterra y el Rey de los franceses, tuvieron primero presente el interes de la seguridad de la monarquía española; querian además establecer la paz, no solo en Portugal, sino en toda la Península (aplausos): querian consolidar la paz en la Europa entera. (Se multiplican los aplausos).

A los que no quieran conocer las íntimas relaciones que la tranquilidad de la Península tiene con la del resto de Europa les diré: si D. Carlos llegase á establecerse en la España, podria reinar la paz en este país bajo el yugo de hierro que le oprimiria, podria haber una calma aparente; pero cuando la España se hubiese adormecido en este sueño de muerte, la Europa entera empezaria á agitarse. Véase lo que sucederia en Francia si reinando D. Carlos en España hubiese al otro lado de los Pirineos, en lugar de un Gobierno que tuviese intereses y simpatías comunes, otro semejante al del difunto Rey Fernando (Oid!) Creó exacta la declaracion que voy á hacer, aunque no pueda responder oficialmente del hecho. En 1830, cuando acababa de hacerse la revolucion francesa, cuando era todavía problemático si las grandes potencias militares de la Europa se coligarian para tratar de destruir el nuevo Gobierno establecido en Francia, una gran Potencia del Norte dirigió á Fernando un mensaje. Esta comunicacion decia, segun he podido entender, que la España debería enviar un ejército de 40,000 hombres al pie de los Pirineos para comprimir la energía y embarazar las operaciones del Gobierno francés. (Aplausos.) Si no hubieran ocurrido circunstancias inesperadas, estoy cierto de que el Gobierno de Fernando se habria prestado á esta combinacion, porque el Gobierno español en este momento, lejos de ser independiente, estaba dominado por las grandes Potencias y bajo la influencia del Czar. (Aplausos.) El establecimiento de D. Carlos en España seria incompatible con la independencia, con la seguridad y la tranquilidad del Gobierno francés. Estoy seguro de que si el Gobierno llegase á creer en el triunfo del Pretendiente sobre las ruinas del Gobierno de Isabel y de la Constitucion liberal de España, no podria menos de echar mano de su influencia y de la intervencion directa, que asegurarian la independencia del Gobierno de Isabel y la expulsion de D. Carlos de España. (Aplausos.)

El tratado no tiene otro objeto. Repito que el Gobierno español ha sido fundado por una revolucion. Sé que cierto partido político cree que las naciones no deben lo mismo que cualquiera otra propiedad particular ser quitadas al heredero presunto; pero hay otro que cree que un Gobierno debe ser creado para hacer la dicha del pueblo, y que es indispensable que en todo Estado exista la facultad de cambiar cuando sea necesario el jefe del Estado (Aplausos.) Este fue el principio sobre que fue fundado nuestro Gobierno en 1688. El es tambien el que ha presidido á la inauguracion del nuevo Gobierno francés. El Gobierno de Isabel se funda en el mismo principio. Lleva consigo lo mismo que el de Julio en Francia, el carácter de una revolucion, aunque pacífica á la verdad; esta revolucion la han hecho los órganos legítimos de la nacion.

No sostendré en contra de los que lo han dicho que las calamidades actuales de la España no son una de las consecuencias de esta revolucion, (Oid!) La España no podia ni debía ser abandonada por la Inglaterra, porque entonces hubiera tenido derecho de responder á este abandono con reconveniencias demasiado merecidas y recordarle la hospitalidad dada á Don Carlos en Inglaterra, y hasta los medios facilitados al pretendiente para pasar á Francia é invadir las provincias del norte de España. Los artículos adicionales del tratado que se hicieron necesarios por el paso del pretendiente á España, no deben ser separados del tratado á quien sirven de complemento.

Cuando se pretende que la Inglaterra debía limitarse á bloquear rigorosamente la costa, no se ve que este era precisamente el solo mallo impracticable. En una guerra abierta el bloqueo no puede ejecutarse sino por las mismas partes beligerantes; y no por auxiliares; y no debe perderse de vista que en España no somos otra cosa. En esta situacion el derecho de gentes no nos permite hacer el bloqueo. La ley inglesa nos lo prohibe. (Oid!) Cada apresamiento de un buque en las costas de España no expodria al recurso legal de la Potencia á que perteneciese. Nuestra cooperacion marítima no ha dejado de ser conforme

al uso seguido por nuestra marina en todas las partes del mundo cuando ha tenido que cooperar, sea con nuestro ejército, sea con el de un aliado. Su mision no se ha limitado en tal caso al servicio á bordo de los buques. (Oid!) Nuestra marina ha sido destinada á levantar baterías, á sitiarse y tomar plazas.

El noble lord cita aquí como ejemplo de la cooperacion de la marina inglesa en tierra la toma de Gibraltar y la ocupacion de Menorca. La misma divisa de la marina (per mare, per terram) indica, dice, que no está destinada á operar exclusivamente en la mar. Si el buque Fenix rompiendo con admirable precision el fuego contra San Sebastian habia abierto en las murallas una brecha por donde han podido entrar los soldados ¿podrá decirse que la artillería no puede bajando á tierra hacer el mismo servicio?

Lo que pretentan los abogados de la mocion es que se ha empleado la marina inglesa hasta un extremo que el tratado no prescribia. ¿Y es posible que haya quien se queje de que se haya ampliado este auxilio en favor de la Reina de España y de su Gobierno? ¿Y esto se objeta á la intervencion de la Inglaterra? Por otra parte, ¿se han quejado los marinos empleados en aquel servicio, ó han insinuado que se les obligaba á un servicio á que no estan acostumbrados? ¿Se han lamentado por ventura de que se les esponga á peligros que el estado de su país no exigia de ellos? No tengo reparo ninguno en responder por ellos, y me aventuro á afirmar que no se ha dado ninguna queja, ni se dará, por el ilustre personaje cuyo nombre he mencionado otras veces, ni por el Gobierno á cuya cabeza está. Lo repito; ni la Reina de España, á quien aludo, y su Gobierno, ni los marinos ingleses empleados en las costas de España, han dado muestra alguna de descontento por la extension de los auxilios navales; antes por el contrario, se han manifestado satisfechos de ella.

El orador hace en seguida un extenso elogio de sir John Hay, comandante de la marina inglesa, y dice que á pesar de no ser amigo de la actual administracion inglesa, se ha mostrado celoso en el buen servicio de ella, y que debe dar un público testimonio del aprecio al extraordinario mérito de aquel distinguido oficial en los deberes que desempeña, limitándose á cumplir con sus obligaciones sin mezclarse en nada de cuanto acontece. El proyecto que aquel bizarro oficial presentó para la cooperacion naval es digno de la atencion de la Cámara. Su designio fue llevar los marinos al servicio de S. M. á lo interior del país para cooperar con la fuerza militar, y que se hallasen solo bajo las órdenes de sus respectivos gefes. En el claro y explícito sentido de la palabra, era entonces una fuerza naval. En uno de sus despachos dijo el noble lord, que mandada y empleada de este modo la fuerza, deberían resultar beneficios inmensos á nuestra aliada; y cuando las circunstancias particulares hicieron necesaria su vuelta para la proteccion de sus buques en los puertos de San Sebastian y Pasages, entonces y no antes, desistió del proyecto de cooperar con la fuerza militar. (Oid.)

Mucha importancia se dió entonces á la separacion de la costa del mar, y se dijo que se habian empleado en ella á todos los marinos, y en una distancia de siete millas de la costa, cuando solamente fue de menos de tres, y hallándose á las órdenes de los gefes superiores, y se emplearon en aquello que solo pudo llamarse un servicio naval. Y seguramente esto no era nada en comparacion de lo que el Gobierno español debía esperar; y si se hubiera hecho menos, hubiera sido faltar á la fe prometida. (Oid.)

Ma alegre de que no se nos pueda acusar de esto, ni de haber engañado ni vendido á un aliado, ni de abandonar á un amigo en el momento del peligro. La queja dirigida al Gobierno de S. M. por los que apoyan la presente mocion, es que se ha obrado con demasiada buena fe. Este es realmente el cargo. (Oid, oid.) La acusacion se reduce, pues, á que hemos ido mas allá de lo que el tratado prescribe. (Oid.) Nuestros oponentes dicen que á todo hubieran acudido si no se hubieran mandado excesivas fuerzas. Quisiera saber lo que piensa de este argumento el honorable último primer Lord del almirantazgo, con quien tuve el placer de estar asociado durante algun tiempo, aunque corto. ¿Reconocerá mucha fuerza en la observacion de que el Gobierno debió haber acertado el número de hombres y de buques que envió? Creo que en este punto estará enteramente conforme conmigo.

La escuadra del Mediterráneo no solamente habia pedido que se aumentase el número de hombres, sino que tambien se la diera mas artillería. ¿Qué debiamos hacer entonces? ¿Negarlo? ¿No hubiera sido esto un crimen? ¿No conceder lo necesario, lo preciso á los que estaban expuestos á tantos peligros?.... A semejanza de un hombre de Estado, sobre el que pesaba una grande responsabilidad, debo decir que el Gobierno se hubiera expuesto á mas formidable peligro que el de ser acusado de haber llenado sus compromisos mas de lo que exigia la letra de los tratados, que no de haber faltado en lo mas mínimo á la observancia de ellos, y que se les pudiera acusar de haber roto la fe pactada; estos son los cargos únicos que se no pudieran haber hecho; yo desde luego prefiero que se me tache de prodigo que no de escaso en esta cuestion. (Oid, oid.)

El punto á que ahora intento llamar la atencion de la Cámara, es la orden del consejo, y la primera observacion que me siento dispuesto á hacer es la de que me parece bastante singular que si los honorables miembros pusieron alguna objeccion á dicha orden, no hayan llamado la atencion del Parlamento hácia ella. Extremadamente me sorprende que no hayan tratado antes de inquirir la opinion del Parlamento sobre su carácter y tendencia. Creo que la primera objeccion que se pone á esta orden es que el permiso dado por S. M. á sus súbditos para alistarse al servicio de una nacion extranjera, era desgraciado y deshonroso; no dirán que era ilegal; pero alegaron, repito, que era desgraciado y deshonroso. Ahora bien ¿por qué no era ilegal? Porque la ley de alistamiento contenia una cláusula expresa en que se concedia á S. M. el privilegio de suspenderla cuando lo juzgara oportuno. Cuando el Parlamento habia dado la sancion de su autoridad á esta medida, seguramente no será mucho el afirmar que no debe considerarse como desgraciada, ni mucho menos como deshonrosa. ¿Por qué dió el Parlamento á la corona el poder de causar su desgracia, y de acarrear la deshonra del país? ¿Y qué sátira para lord Liverpool y lord Londonderry es el hablar de este modo de aquella medida? Ellos fueron sus autores, y sus amigos y admiradores no debieran seguramente decir que habian atraído la desgracia y el deshonra del país, ni pronunciar tal condenacion á la memoria de sus amigos ausentes.

El Gobierno tuvo indisputablemente el derecho de ejercer á discrecion el privilegio que se le concedia, y todos debieron

acatar la facultad concedida tan legalmente á la corona. Cuando se dijo que el ejercicio de aquel poder era desgraciado y deshonroso, empecé á creer que todo era una ficcion, que la práctica de los hombres de Estado tan distinguidos lo era igualmente, y que no existia en las actuales transacciones de este género la posibilidad de hacer nada bueno. (Oid.) Alistarse al servicio de un Estado extranjero no se habia juzgado incompatible con el carácter de los mas ilustres de nuestros antecesores, hombres cuya memoria ha trasmitido hasta nosotros su inmortal fama. El príncipe Negro, cuyo nombre se ha introducido en este debate, hubiera parecido criminal á los ojos de los que tan amargamente nos censuran ahora.

El bizarro oficial á quien contesto ha apelado á la autoridad de Alava. ¿Quién fue el que acudió al Gobierno inglés para el desgraciado y deshonroso permiso de que se alistasen los súbditos británicos al servicio de España? ¿Quién fue el que cargando sobre si la responsabilidad de esta medida, y sin esperar las instrucciones de su Gobierno, hizo y repitió esta peticion?.... Alava fue. (Aplausos.) ¿Quién fue el que marchó á España pensando que la doble circunstancia de ser español de nacimiento y hermano de armas de los ingleses, con los cuales habia servido valerosamente, y por quienes fue admirado su denuedo, á establecer relaciones amistosas entre las tropas alistadas en Inglaterra y sus propios paisanos, tan celosos de la intervencion extranjera? Pues fue el amigo de Alava. ¿Quién acompañó al general Evans á aquel reconocimiento de que tanto se habló?.... ¿No fue el mismo Alava?

Se ha dicho hoy aquí que los auxilios prestados á la Reina de España la han sido mas embarazosos que útiles. Si no basta lo que acabo de expresar antes, seria suficiente decir que en aquel periodo en que se pidieron dichos auxilios al Gobierno británico, se exigieron simultáneamente del francés, á lo que la Francia accedió como la Inglaterra habia hecho, con la diferencia de que al paso que nuestro consentimiento ponía por condicion que el alistamiento lo verificasen agentes españoles, y que no tuviéramos nada que ver con el arreglo de la expedicion, el Gobierno francés concedió á la España tropas de las que se habian alistado á su servicio. (Oid, oid.) Este cuerpo se levantó, organizó y disciplinó á costa del Gobierno francés; y su mando se confió á oficiales de alta clase en el servicio de Francia, á quienes se concedió la facultad de que cuando hubieran concluido su empeño en España, se les permitiera volver á Francia, y entrar de nuevo al servicio de su nacion, conservando los grados que hubieran obtenido.

¿No ha cooperado aquel cuerpo activamente en favor de España? (Oid.) ¿Ha sido retirado de aquel país?.... ¿Han exigido las Cámaras francesas que se retire?.... No: aun milita bajo las banderas de la Reina de España; aun presta á su causa buenos servicios, distinguiéndose siempre que se le ha ofrecido ocasion.

Con referencia á la cuestion de intervencion armada, ya he referido el caso del príncipe Negro para demostrar que no hay nada de nuevo en el empleo de las tropas británicas del modo con que se ejecuta ahora, y de que tanto se quejan los honorables miembros de la Cámara que me han impugnado. El digno Sir Hardinge ha aludido en el curso del debate á lo acaecido durante el reinado de Isabel. Uno de los primeros actos de esta soberana fue una intervencion armada á peticion y en favor de los escoceses, y en circunstancias semejantes á las que han producido nuestra cooperacion en España. Otro caso de semejante naturaleza, hácia el cual llamo la atencion de la Cámara, es la asistencia que dió la misma Reina Isabel á los hugonotes en Francia el año de 1562, tanto en hombres como en dinero; acto de que la sinceró completamente Camdem, el escritor de su reinado.

El orador cita en seguida algunas expresiones del mismo Camdem, aplicándolas al caso actual de la España, lo que excitó los mayores aplausos en la Cámara, añadiendo que pudiera citar otros diversos durante el mismo reinado. Menciona despues el ocurrido en 1589 á favor del Rey de Navarra: extendiéndose en otros varios y en pormenores históricos, de todos los cuales deduce que la Reina actual de España se halla en igual caso que otros Reyes se encontraron en distintas épocas, y á quienes se otorgó la cooperacion. Esta parte del discurso del noble lord arranca con frecuencia grandes aplausos, y recibe constantemente muestras de aprobacion.

La cuestion, continúa lord Palmerston, que tenemos que decidir ahora es si debe seguir la Inglaterra concediendo sus auxilios á la Reina de España, ó si estos deben retirarse como desgraciados y deshonrosos para nuestro país. (Oid, oid.) La cuestion debe considerarse con relacion á la verdadera tendencia del auxilio que se ha concedido. No es la mera cuestion como se pretende una disputa entre las provincias Vascongadas y la España. Es una cuestion mucho mas amplia, mucho mas extensa. La cuestion que se ventila ahora en España es solamente una parte de la cuestion de principios que se debate ahora en toda Europa: es una cuestion entre dos sistemas diametralmente opuestos de política exterior; sistemas que no pueden mirarse aislados. No pueden por lo tanto adoptarse ó rechazarse por ellos mismos, sino que estan íntimamente enlazados con el correspondiente sistema de política interior. (Oid, oid.) Se ha dicho que los honorables preopinantes, cuando estaban en el ministerio reformaron los abusos interiores del país, es cierto; pero sin embargo se les vió dispuestos á patrocinar á los tiranos de fuera; y ciertamente es digno de notarse que era bien desgraciado aquel ministerio en no conocer fuera los mismos abusos que estaba tan solícito en remediar dentro.

Y si fuera á juzgarse por el modo con que ayudaron á Don Miguel y á D. Carlos segun sus opiniones políticas en lo concerniente á países extranjeros, era preciso concluir que los abusos que se confesaban dispuestos á remediar, podian compararse á las extinguidas razas que se hallan en los descubrimientos geológicos (Risas.) Niegan toda simpatía personal con D. Carlos, y en esto creo que obran con sinceridad, pues el mismo ejército de D. Carlos que pelea por sus intereses, no le tiene afecto personal, sino que le detestan, segun puede creerse, tanto como los nobles individuos de la oposicion (Oid, oid.) Con todo unos y otros dan su apoyo á la causa de D. Carlos, como apoyaron en otra ocasion la de D. Miguel. Absolutamente sufrieron á D. Miguel mientras estuvo en su poder y se sometieron á indignidades que no debian haber sufrido de un individuo como él, con un profundo respeto á sus principios de Gobierno. (Oid, oid.) No puede creerse que ningun Gobierno inglés haya sufrido semejantes indignidades, si no hubiesen hipócritamente abrazado como propios los principios que establecian su triunfo. El hecho es que en todo evento, el partido á que aludo ha

hecho cuanto ha estado en su poder para ayudar á D. Miguel y á D. Carlos, y no puede creerse que este auxilio sea por respetos ó miramientos á estos dos individuos. No queda, pues, otro medio que atribuir este auxilio á la aprobacion que les merecen los principios de Gobierno que están personificados en aquellos dos individuos. (*Aplausos en los bancos ministeriales.*)

El honorable individuo de la oposicion ha pensado intimidar á los ministros de S. M. con la situacion actual de las relaciones exteriores, diciendo que el pais está en tal estado, que por su propio bien debian dejar los ministros retirarse prontamente, á fin de evitar una grave responsabilidad, y con toda la cortesía que puede esperarse de un adversario político, dice que está dispuesto á relevársela de ella, tomándola sobre sí. (*Grandes aplausos de todos los lados de la Cámara.*) Mala como es y desesperada la posicion, aun seria mucho peor si nos sucedieran en este puesto.

El orador entró entonces en una comparacion entre el estado actual del pais y el que tenia antes, manifestando las ventajas que habia producido la administracion actual en punto á la tranquilidad del pais, y en punto á sus relaciones con los demas paises, y viniendo á España continuó en estos términos: «Las relaciones de nuestro pais con España han mejorado muchísimo desde aquella época (1850). Y nosotros si que podíamos hacer con mas derecho la pregunta: ¿Qué habeis obtenido entonces? ¿Qué influencia teniais en España?»

Nosotros estamos contentos con lo hecho: hemos ganado; primero, un tratado para la supresion del tráfico de negros que ninguna administracion anterior fue capaz de conseguir. En vez de haber hecho lo que hasta aquí, hemos obtenido un alto grado de respeto y buena voluntad para con Inglaterra, y esto en cuanto á España puede referirse es el resultado de la buena conducta de la persona que representa al Gobierno británico en Madrid, porque verdaderamente representa los sentimientos y opiniones del Gobierno británico. Puede asegurarse con entera verdad que no ha habido época en que el representante británico en Madrid haya sido mas estimado y respetado, asi como los ingleses mas apreciados por la nacion española, y que cualquier ingles que viaje por España haya recibido mayores muestras de afecto y estimacion que al presente. Mírese como se quiera la cuestion, en general, ó en particular, y póngase en su verdadero punto de vista, y se hallará que estriba en dos principios entre quienes hay que optar forzosamente respecto á España: el del carlismo ó el de Isabel y las instituciones liberales, y la cuestion se reduce á si ha de prevalecer una alianza no natural entre el orangismo en el interior y un catolicismo hipócrita y fanático en el exterior; ó una cooperacion franca de nosotros á favor de la Constitucion.

En los dias de la reforma, cuando las disputas religiosas dividian á las naciones europeas, se vieron Estados de diversas partes de Europa unidos para conseguir la emancipacion religiosa. No fue extraño entonces ver á hombres naturalmente opuestos en opiniones religiosas unirse para retardar el progreso de la mejora general. He puesto la cuestion en su verdadero punto de vista para que la Cámara decida.

La cuestion es de grande importancia para Inglaterra y para toda Europa; y la Cámara puede estar segura que cualquiera que sea su resolucio, ya esté dispuesta á votar con el muy honorable autor de la mocion, ya al contrario; ya se contente meramente con que lord John Hay y sus marinos vayan ó no vayan mas allá de donde han ido, no pronuncia ante la Europa la resolucio aislada ó la opinion aislada de los Comunes acerca de las dos partes empeñadas ostensiblemente en la contienda que agita aquel pais, no, señores: pronuncia su opinion entre los opuestos principios en que todos y cada uno de los paises de Europa están interesados, y que ya mas, ya menos, influyen en la política de cada pais, de cuya condicion depende la felicidad ó infelicidad de su pueblo. (*El noble lord se sentó en medio de los mayores y mas repetidos aplausos.*)

La Cámara votó por último este asunto, resultando

A favor del ministerio 278 votos.

A favor de la enmienda de sir Henry Hardinge 242 id.

Mayoría por el ministerio 36 id. (*The Times.*)

ESPAÑA.

Madrid 29 de Abril.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido hacer los nombramientos siguientes:

Para el gobierno político de Zaragoza en comision, por renuncia de D. Joaquin Ortiz de Velasco, nombrado interino, á D. Francisco Moreno, que lo está en propiedad para el de Tarragona.

Para el de Cádiz interino á D. Manuel Esteban y Teron, gefe político cesante.

Para el de Soria en propiedad á D. Simeon Jalon, que lo fue interino de Palencia, y estaba nombrado para el de Lérida.

Para el de Lérida en propiedad á D. José Melchor Prat, secretario del de Barcelona.

Para el de las islas Baleares en propiedad á D. Rodrigo Castañon, que lo era interino.

Para el de Murcia en propiedad á D. Antonio Ayarza, gefe político cesante, quedando relevado de este cargo D. Pedro Chacon.

Para el de Alicante en propiedad á D. José Puidullés, que lo era de Ciudad-Real, por no haberse presentado D. José Ferriol á servir aquel destino en tiempo oportuno.

Para el de Tarragona interino á D. Gerónimo Muñoz, secretario del de Valencia.

Para el de Oviedo en propiedad, por renuncia de D. Andres Martinez Orinaga, á D. Juan Antonio Garnica.

Igualmente S. M. se ha servido nombrar secretario del gobierno político de Barcelona á D. José March y Labores, que lo es de Zaragoza; para esta resulta á D. José Matias Belmar, que lo es del de Gerona; para esta á D. Miguel Calafat, oficial primero del de Barcelona, entrando á ocupar esta vacante Don Victor Plante y Vial, que obtiene igual destino en el gobierno político de Lérida.

Finalmente, para secretario del de Valencia á D. José Pesino Butler, que lo es del de Alicante; para esta resulta á Don Ramon del Peral que desempeñaba la secretaria del de Albacete; para esta vacante á D. Marcelino Lima, oficial primero que fue del de Tarragona, y para secretario interino del de Logro-

ño á D. Fernando Fernández Moreno, auxiliar del ministerio de la Gobernacion de la Península.

TEATROS.

Príncipe.—Noche del 27.—*Muñete, y verás*, comedia original en cuatro actos y en verso de D. Manuel Breton de los Herreros.

Corta, muy corta era aquella parte del público que llenaba el teatro en la noche del cumpleaños de la augusta Cristina que ignorase el nombre del autor de la pieza anunciada. Y el que no lo supiera, quizás lo adivinaria desde las primeras escenas; pues la versificación, las gracias en el decir, las situaciones cómicas que resplandecen en las obras del Sr. Breton, revelan su nombre, que siempre modestamente oculta, y le descubren á pesar suyo al público, que tiene la fortuna de escucharlas.

La comedia en cuestion es la flor mas bella y mas lozana de las que forman la corona literaria de su autor, y el laurel de mas valor y el mas justamente adquirido con que puede lisonjearse. El mismo público, que habia conocido de quién era la obra, pidió que el Sr. Breton se presentase á recibir el premio de sus desvelos; premio que si bien no los recompensa, satisface un deseo que todo literato siente y debe sentir, el de ser aplaudido y aclamado; pero ó sea porque el Sr. Breton no se hallase en el teatro, ó porque su modestia se negase á recibir el homenaje debido al talento, solo se presentó el Sr. Latorre á revelar el nombre que se deseaba oír en medio de los mayores aplausos.

El argumento es sencillo, pero interesante. La accion pasa en Zaragoza, y comienza en el instante de partir una columna de movilizados. Un oficial de estos, llamado D. Pablo, tiene relaciones con Jacinta, hermana de un hidalgo aragonés. Al partir el primero, le jura su amada conservar le fidelidad eterna, bien que su carácter voluble y ligero hace prever que no cumplirá quizás aquella palabra. Una hermana de Jacinta, llamada Isabel, está perdidamente enamorada de D. Pablo; pero en el llanto y los sollozos sofoca una pasion que no la es lícito manifestar. Pásase algun tiempo sin tener noticias de los ausentes; pero un parte del gefe de la columna noticiando una accion importante y gloriosa para la justa causa, anuncia tambien que un oficial ha muerto. Cuando todos temen que este sea D. Pablo, preséntase un amigo de este que ha venido con el parte, y confirma su muerte. D. Matias, que asi se llama el portador de la nueva, consuela fácilmente á Jacinta; y por aquello de *á muertos y á idos ya no hay amigos*, maldito el esquípulo que tiene en usurpar el cariño que obtenia el difunto. Pero Isabel, indignada al ver la poca sensibilidad de su hermana, la reprende agriamente; y no tiene ya reparo en declarar la pasion que sintiera hácia D. Pablo; y que muerto ya este, no se cree obligada á ocultar.

Celébranse los funerales por aquel; y al paso que Isabel, cubierta de luto, asiste á ellos, y llora por el que no la quiso, Jacinta, poseida de un nuevo amor, baila que es una maravilla á la salud del muerto. Mas este, que no lo estaba, se presenta en el momento de celebrarse sus honras, y sabe con sorpresa que todos le creyeran en el otro mundo. Su primer anhelo es pedir noticias de Jacinta; mas las que le dan le sumen en el dolor. ¡La muger que amó tan de veras debe firmar el contrato de su matrimonio con D. Matias al dia siguiente! No nos detendremos en referir las escenas graciosas á que da lugar su creida muerte, oyendo D. Pablo las alabanzas de costumbre, y el pesar de un acreedor á quien debia diez onzas. Descúbrese por fin á este; y cuando se concluyen los responsos por su alma, sale Isabel del templo vertiendo lágrimas por el único que amó. Vuelto D. Pablo, oye el secreto de aquella pasion, y presencia su sentimiento: entonces el agradecimiento hace un mágico efecto en su corazon. Resuelto á burlarse de los que tan poca fidelidad le guardaron, quiere premiar al propio tiempo á los que se acordaran de él, que son, Isabel y el usurero Don Elias, aunque á decir verdad no debia agradecer mucho la memoria de este.

Al comenzar el acto cuarto se oyen los brindis y la algazara del banquete con que se celebra la solemnidad de firmarse los contratos. D. Elias anuncia á Isabel que D. Pablo no ha muerto; y para acabarla de convencer, se le presenta allí mismo. Isabel convierte en risa su llanto, y se decide á divertirse á costa de los demas. Concluida la comida, llega el momento de la ceremonia: firman los novios; mas al concluir se oye una voz terrible que grita desde dentro de un gabinete, y á poco grande estruendo de truenos y relámpagos, como si alguno saliera del infierno; y en efecto, sale D. Pablo con una sábana por capa. Todos se asustan y gritan, al paso que rien y se alegran D. Elias é Isabel. Por último, D. Pablo juzga oportuno terminar la farsa; y dando á cada cual su conveniente reprimenda, premia el amor de Isabel dándole su mano y su corazon.

Este es el argumento de la pieza, toscamente diseñado: por su relato se puede juzgar de su originalidad, y no es este el mayor mérito que tiene, sino aquella versificación fácil y armoniosa, aquellas situaciones cómicas é inesperadas, y los caracteres dibujados con admirable maestría. Cada uno de los de la comedia es un modelo en su género. El del fatalista D. Froilan, siempre augurando males y desgracias, está copiado de la naturaleza. Algunos Froilanes por el estilo podriamos designar nosotros.

Distínguese la comedia tambien por cierto saborcillo á romántico que encanta. El acto tercero es dramático, eminentemente dramático, y quizás el mejor de la comedia: el contraste que forma el tañido fúnebre de las campanas con la música del baile es del mayor efecto; é Isabel, dirigiendo sus súplicas al cielo, prosternada en las gradas del templo, llorando mientras los demas rien, es una idea admirable, sublime..... es la imagen de la desgracia en medio de la felicidad.

Hemos dicho que todos los caracteres son originales, y asi es efectivamente: el del usurero D. Elias tiene una novedad sorprendente, á pesar de tantos como se han presentado en el teatro por el mismo estilo. Hasta el del barbero es graciosísimo y nuevo. El público prodigó con frecuencia sus aplausos, tanto á los chistes en que abunda la pieza, como á las ideas patrióticas y liberales de que está salpicada. No podemos menos de citar la escena del segundo acto entre las dos hermanas, y la última del cuarto, por la pasion y ternura con que estan escritas, y por los versos hermosos y admirables que las embellecen.

Los Sres. Latorre y Luna han estado felicísimos en sus respectivas partes, si bien creemos que el segundo ha exagerado

algo. El Sr. J. Romea ha hecho un perfecto agorero. Los señores F. Romea y Fabiani han correspondido á su justa reputacion. De la Matilde, de la divina Matilde, ¿qué podremos nosotros decir? Sublime, como siempre, ha estado mas feliz que nunca, retratando una pasion ardiente y sin esperanzas, ahogada con el llanto y los sollozos. Mas de una vez nos ha conmovido, y muchas nos ha hecho sentir una expresion dolorosa, un sentimiento amargo..... aquel sentimiento que experimenta el corazon sin poder expresarlo.

Creemos que solo la extremada bondad y complacencia de la Sra. Perez la habrán hecho aceptar un papel en que no podia lucir, papel poco brillante y hasta odioso al lado del de Isabel. Poner el brillo ideal de este carácter al lado de la realidad; lo que es al lado de lo que debiera ser, no podia menos de resultar en dísfavor de la actriz encargada de una parte de suyo pálida y fria, y en que debia sucumbir necesariamente. A otra artista de menos reputacion pudiera haberse encargado dicho papel, y no á la inimitable Juanita, acostumbrada á sobresalir siempre en otros de mayor empeño.

Damos el parabien al Sr. Breton, y nos lo damos á nosotros mismos, por el éxito brillante y merecidísimo que ha obtenido su obra. Cuantos elogios hagamos de ella no le significarán mas de lo que ya le ha significado el aplauso del público de Madrid. Sin embargo, justo es que paguemos un tributo de admiracion á su talento, y que nuestras alabanzas sean una flor mas que añadir á la corona de gloria que ciñe sus sienas.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 26½ modernos con cupon al contado: 26½ y 26½ a f. ó vol.: 27½, 27 y 27½ idem á prima de ½, 1 y ½ p. 100 modernos con cupon.

Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 8½ y 8½ devueltas al contado: 8½ y 8½ á v. f. ó vol. 8½, 9, 8 trece dieziseisavos y 9 á v. f. ó vol. á prima de ½ y ½ p. 100 devueltas.

Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 35½.	Barcelona, á pesos fuertes, 2½ b.	Málaga, 1½ b.
Paris, 15-9.	Bilbao, 1½ id.	Santander, 1½ id.
	Cádiz, 2½ dia. id.	Santiago, 1½ d.
	Coruña, ¾ d.	Sevilla, 2½ b.
Alicante, á corto plazo, 3½ b.	Granada, ¾ id.	Valencia, 1½ id.
		Zaragoza, par.

Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

Obras que se hallan de venta en la Imprenta Nacional.

CRONICA GENERAL DE ESPAÑA

que recopilaba el maestro Florian de Ocampo, coronista del Rey D. Felipe II, y que posteriormente continuó el maestro Ambrosio de Morales, con los tres tomos de opúsculos del mismo Morales. Son 15 tomos en 4.º, edicion de 1791 á 215 rs. rústica, 230 pergaminos, y 290 pasta comun. Hay algunos tomos sueltos. Los dos primeros tomos de esta edicion, que tiene incomparables ventajas sobre todas las anteriores, son de Florian de Ocampo, cuya descripcion topográfica de España, division en lo antiguo de las principales provincias, y cotejo con las de su tiempo, es de lo mejor que sobre el particular se ha escrito. Del tercero al doce inclusive está comprendida la continuacion de la Crónica por Morales, y en los tres últimos varios opúsculos, discursos y cartas muy curiosas del mismo. Estas y algunas noticias de la vida y escritos del maestro Florian de Ocampo, y otras de la del coronista Ambrosio de Morales, sacadas de la mayor parte de sus obras, contribuyen á hacer la presente edicion mucho mas amena é instructiva.

CENSO ESPAÑOL

ejecutado de orden del Rey en el año de 1787, con un estado general de la poblacion de España por provincias, con expresion de los pueblos, aldeas, clases de habitantes, religiosos, congregantes, ermitaños, religiosas, beatas, colegios de niños y niñas, hospitales, hospicios, casas de reclusion y de espósitos. Un tomo en folio á 41 rs. á la holandesa.

GRAMÁTICA DE LA LENGUA CASTELLANA,

segun ahora se habla, ordenada por D. Vicente Salvá. Tercera edicion, notablemente corregida y aumentada. Un tomo en 8.º mayor. No puede presentarse prueba mas convincente del aprecio que el público ha hecho de esta gramática, que el haberse agotado en poco mas de año y medio los 20 ejemplares de su segunda edicion. El autor, deseoso siempre de perfeccionar su trabajo, ha hecho tales aumentos en la tercera que ahora anunciamos, que es indudable procurarán adquirirla aun los que posean ya algun ejemplar de las ediciones anteriores. Se halla de venta á 24 reales en rústica, en esta corte en las librerías de Sojo y de Viana; en Valencia en la de Mallen y sobrinos; en Barcelona en la de Pifferrer; en Cádiz en la de Hortal y compañía; en Salamanca en la de Blanco; en Zaragoza en la de Polo, y en Granada en la de Sónz.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las ocho de la noche.

MUERETE Y VERÁS!!

comedia nueva original en cuatro actos y escrita en variedad de metros, por D. Manuel Breton de los Herreros, terminando la funcion con boleras bailadas á doce.

CRUZ.

A las ocho de la noche.

IPURITANI ED I CAVALIERI.

ópera en tres actos, del célebre maestro Bellini.

EN LA IMPRENTA NACIONAL